



**Artículo 4.- Designación**

En el plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, las entidades del Poder Ejecutivo, señaladas en el artículo precedente, designarán a sus representantes.

En el mismo plazo, la FEDEMIM, FEMARSINC y los mineros con derechos adquiridos del Río Malinowski, designarán a sus representantes, mediante Oficio dirigido al Presidente de la Mesa de Trabajo.

**Artículo 5.- Gastos**

La Mesa de Trabajo para la formalización de la minería informal en el Corredor Minero de Madre de Dios no irrogará gastos al Tesoro Público. La participación de sus integrantes será ad - honorem.

**Artículo 6.- Vigencia**

La Mesa de Trabajo para la formalización de la minería informal en el Corredor Minero de Madre de Dios tendrá una duración de noventa (90) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR VALDÉS DANCUART  
Presidente del Consejo de Ministros

772486-1

**AGRICULTURA**

**Aprueban el Plan Operativo Institucional - POI 2012 del Sector 13 Agricultura**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0129-2012-AG**

Lima, 3 de abril de 2012

VISTO:

La propuesta de Plan Operativo Institucional - POI 2012 del Sector 13 Agricultura: Ministerio de Agricultura, Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, Autoridad Nacional del Agua - ANA, Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, sus Órganos, Programas y Proyectos.

CONSIDERANDO:

Que, en el Sector 13: Agricultura, constituido por sus Organismos Públicos, sus Órganos, Programas y Proyectos, se ha elaborado el Plan Operativo Institucional 2012 en el marco de la Ley N° 28411 Ley del Sistema Nacional de Presupuesto y Ley N° 29812, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

Que, el numeral 71.3 del artículo 71° de la Ley N° 28411, establece que los Planes Operativos Institucionales son un medio de articulación entre el Plan Estratégico de la Entidad y el Presupuesto Institucional, y por lo tanto constituyen instrumentos de gestión que contienen los procesos a desarrollar en el corto plazo, precisando las tareas necesarias para cumplir las Metas establecidas, así como la oportunidad de su ejecución, a nivel de cada dependencia orgánica, por lo que es necesaria su aprobación;

Que, mediante la Directiva N° 006-2010-AG-DM, Directiva para la Formulación y Seguimiento del Plan Operativo Institucional en el Ministerio de Agricultura, se determina que el Plan Operativo refleja las Metas Físicas y Presupuestarias anuales a alcanzar y considera en su formulación los lineamientos de política agraria y los objetivos estratégicos contenidos en el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM), el Plan Multianual de Inversión Pública (PMIP), entre otros documentos de gestión concordante con el artículo 71° de la Ley N° 28411;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en el marco de sus funciones, propone el Plan Operativo Institucional - POI 2012 del Sector de Agricultura

(incluyendo a sus Organismos Públicos), como instrumento de gestión que contempla los objetivos de la institución y se programan las metas operativas anuales de acuerdo a los recursos financieros asignados, según las prioridades institucionales que se haya establecido para el periodo;

Que, dada la relevancia que implica el Plan Operativo Institucional - POI 2012 como instrumento de gestión, se ha visto por conveniente proceder a su aprobación, contando con el visado del Director General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 que aprueba la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y el Decreto Supremo N° 031-2008-AG, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Aprobación del Plan Operativo Institucional - POI 2012**

Aprobar el Plan Operativo Institucional - POI 2012 del Sector 13 Agricultura: Ministerio de Agricultura, Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, Autoridad Nacional del Agua - ANA, Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, sus Órganos, Programas y Proyectos.

**Artículo 2°.- Publicación del POI 2012**

Disponer la publicación del Plan Operativo Institucional - POI 2012 del Sector 13 Agricultura a que se refiere el artículo anterior en el portal del Ministerio de Agricultura, <http://www.minag.gob.pe/>.

**Artículo 3°.- Ejecución y seguimiento del POI 2012**

Los Pliegos, Organos, Programas y Proyectos del Sector 13: Agricultura tienen la responsabilidad de su ejecución, seguimiento y evaluación en el ámbito de su competencia con la finalidad de alcanzar los objetivos sectoriales.

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura se encargará de elaborar un informe de seguimiento de los avances de la implementación del Plan Operativo Institucional del Sector 13: Agricultura, el cual será remitido a la Alta Dirección para su evaluación respectiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GINOCCHIO BALCÁZAR  
Ministro de Agricultura

772535-1

**Establecen para el año 2012 la vacunación obligatoria en bovinos de toda edad en las zonas identificadas con vacunación o de alto riesgo**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 0007-2012-AG-SENASA-DSA**

La Molina, 3 de abril de 2012.

VISTO:

El Informe Técnico N° 0008-2012-AG-SENASA-DSA-PNFA-UFLORES de fecha 27 de marzo de 2012 en el cual el Responsable del Programa Nacional de Fiebre Aftosa de la Dirección de Sanidad Animal, solicita se apruebe la norma correspondiente que oficialice la campaña de vacunación antiaftosa para el año 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17° del Decreto Ley N° 25902, creó el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA, como Organismo Público adscrito al Ministerio de Agricultura, que tiene como uno de sus objetivos, ser el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria de la actividad agrícola y pecuaria nacional;

Que, conforme a lo establecido en el inciso b) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, el SENASA tiene como uno de sus objetivos estratégicos proteger el patrimonio agrosanitario del ingreso o dispersión de plagas y enfermedades reglamentadas y del incremento de plagas y enfermedades de importancia económica;

Que, el artículo 6° del Reglamento para la Prevención y Erradicación de la Fiebre Aftosa, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2004-AG, modificado por Decreto Supremo N° 019-2009-AG, establece que la prevención y erradicación de la Fiebre Aftosa son obligatorias y prioritarias para el país y de interés nacional;

Que, asimismo, los artículos 7° y 17° del referido Reglamento y su modificatoria, establecen que la vacunación como medida de prevención de la Fiebre Aftosa es obligatoria sólo en las zonas geográficas identificadas con vacunación por el SENASA y se realizará únicamente en la especie bovina;

Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2011-AG-SENASA-DSA se identificó en el país las zonas geográficas con vacunación o de alto riesgo y sin vacunación antiaftosa para el año 2011;

Que, según lo recomendado por el Centro Panamericano de Fiebre Aftosa -PANAFOSA de la Organización Panamericana de la Salud - OPS/OMS, deberá modificarse el estado de vacunación antiaftosa normado por el SENASA, manteniéndose la vacunación en el norte del país y prohibirse la vacunación en la zona central;

Que, se hace necesario identificar oficialmente las zonas geográficas con vacunación o de alto riesgo y establecer la vacunación masiva de bovinos de toda edad, como principal especie susceptible de la enfermedad, a fin de reforzar el nivel de protección inmunológica;

Que, asimismo, se hace necesario ejecutar la vacunación antiaftosa durante todo el año en zonas de alto riesgo que concentren ganado bovino procedente de las zonas sin vacunación, con fines de comercialización, acopio y engorde de ganado; lo cual se constituye en un factor de riesgo para la presencia de la enfermedad, debiéndose mantener altos niveles de inmunidad en estos animales;

Que, las medidas sanitarias a adoptarse conforme a lo manifestado en el considerando anterior se realizarán sin perjuicio de las acciones que ejecute y disponga el SENASA en aplicación de las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Prevención y Erradicación de la Fiebre Aftosa;

De conformidad con lo dispuesto en el Título V del Decreto Ley N° 25902, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, el Decreto Supremo N° 042-2004-AG y modificatoria y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Establecer para el año 2012 la vacunación obligatoria en bovinos de toda edad en las zonas identificadas con vacunación o de alto riesgo consignadas en el anexo que forma parte de la presente Resolución, el cual estará publicado en el portal institucional del SENASA ([www.senasa.gob.pe](http://www.senasa.gob.pe)).

**Artículo 2°.-** La campaña de vacunación antiaftosa obligatoria establecida en el artículo precedente comprende dos fases:

I fase: Del 01 de abril al 30 de junio de 2012

II fase: Del 15 de octubre al 31 de diciembre de 2012

**Artículo 3°.-** Establecer la vacunación antiaftosa obligatoria durante todo el año en zonas con vacunación o de alto riesgo que concentren ganado bovino procedentes de zonas sin vacunación, con fines de reproducción, comercialización, acopio y engorde de ganado; acción sanitaria que deberá realizarse dentro de los cinco días de su llegada a las zonas con vacunación o de alto riesgo, siendo sometido a una revacunación obligatoria a los treinta días de vacunado.

**Artículo 4°.-** Establecer la vacunación estratégica en los distritos donde existe la trashumancia de ganado bovino, teniendo en consideración que los mismos deben vacunarse con un intervalo de seis (6) meses.

**Artículo 5°.-** El SENASA suministrará los biológicos, materiales e implementos que sean necesarios para

mantener la vacunación en las zonas de alto riesgo que tengan esta condición.

**Artículo 6°.-** La Dirección de Sanidad Animal del SENASA dictará las medidas técnicas sanitarias complementarias necesarias para el cumplimiento de la finalidad de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLEN F. HALZE HODGSON  
Director General  
Dirección de Sanidad Animal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

772853-1

## DEFENSA

**Modifican la R.S. N° 016-2012-DE, en lo referido a nombramiento de Agregado de Defensa Adjunto a la Embajada del Perú en EE.UU. y Oficial de Enlace en el Comando Sur**

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 149-2012-DE

Lima, 3 de abril de 2012

Visto: el Oficio N° 203 /MAAG/AFSEC del 7 de marzo de 2012, remitido por el Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 016-2012-DE del 19 de enero de 2012, se nombró en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores a los Oficiales Generales, Almirantes y Oficiales Superiores de las Fuerzas Armadas del Perú que, a partir del 01 de febrero de 2012 y por un período máximo de dos (2) años, se desempeñarán en los cargos detallados en la mencionada Resolución Suprema, entre los que se encuentra el Coronel FAP Igor Giotvan Orlando Guzmán Sánchez como Agregado de Defensa Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América y Oficial de Enlace en el Comando Sur;

Que, por razones de servicio es necesario dejar sin efecto el nombramiento del indicado Oficial Superior;

Que, mediante Oficio NC-35-COFA-COPE-N° 0138 del 29 de febrero de 2012, la Fuerza Aérea del Perú, propuso la nueva terna de los Oficiales que serían evaluados para desempeñarse como Agregado de Defensa Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América y Oficial de Enlace en el Comando Sur, en reemplazo del Coronel FAP Igor Giotvan Orlando Guzmán Sánchez;

Que, mediante Acta de fecha 22 de marzo de 2012 y de acuerdo a lo dispuesto en el inciso e) del artículo 8° del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2006-DE-SG de fecha 13 de diciembre de 2006, la Comisión ha recomendado al Ministro de Defensa el nombramiento del Coronel FAP Marcos Moisés Huamán Corrales en el cargo de Agregado de Defensa Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América y Oficial de Enlace en el Comando Sur, a partir del 01 de abril de 2012 y por un período máximo de dos (2) años;

Que, el artículo 9° del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado con Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG, establece que el Presidente de la República mediante Resolución Suprema debidamente referendada por el Ministro de Defensas, nombra en Misión Diplomática al personal militar de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, el Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG de